



RESOLUCIÓN N° 21 /2016

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio"; con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 105/2015, caratulado "Mussa Juan Ricardo c/ Dres. Garrigós de Rébora María Laura y López González Mirta", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Juan Ricardo Mussa en la que denuncia a las Dras. María Laura Garrigós de Rébora y Mirta López González, integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Concretamente cuestiona la actuación de las magistradas denunciadas en la causa CCC 20.803/2006 caratulada "E.S.A s/Prescripción" por haber revocado el auto del juez de grado que había rechazado la excepción de prescripción de la acción penal opuesta por la defensa.

Manifiesta que las magistradas denunciadas, incurrieron en desconocimiento inexcusable del derecho al considerar a la pena de reclusión "derogada de hecho", y al equiparar las "especies" de prisión y reclusión.

Según el denunciante, las Dras. Garrigós de Rébora y López González habrían realizado una interpretación amañada de las normas en juego, desconociendo las circunstancias que impiden la aplicación del instituto de la prescripción y llevado a cabo una "desviación de poder".

Continúa su relato señalando "la liviandad" de la resolución suscripta por las aludidas magistradas, esgrimiendo que el ciudadano se encuentra amenazado por la delincuencia y que no hay seguridad.

Concluye solicitando se disponga el enjuiciamiento de las

Dras. Garrigós de Rébori y Mirta López González, por resultar su conducta configurativa de lo previsto por los incisos 1 y 4 del artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

1°) Que en primer lugar cabe señalar que es opinión constante de este Cuerpo, en sus distintas composiciones, que las meras discrepancias con los criterios adoptados por los jueces no resultan suficientes para sostener o justificar un proceso sancionatorio y, en menor grado aún, el de remoción de magistrados.

2°) Que del contenido de la denuncia se desprende la mera disconformidad del denunciante con el criterio adoptado por las Dras. María Laura Garrigós de Rébori y Mirta López González al resolver un planteo de prescripción de la acción penal, circunstancia que es susceptible de revisión a través de los mecanismos procesales previstos en la normativa vigente.

3°) Que corresponde recordar que no puede, ni debe, considerarse al Consejo de la Magistratura de la Nación como una nueva instancia procesal que permita cuestionar las decisiones de los magistrados recaídas en sede judicial en la medida que las mismas no encuadren en los supuestos de mal desempeño o faltas disciplinarias, lo que no se advierte en el presente caso.

La actuación de los jueces dentro de la órbita de sus facultades jurisdiccionales y siempre que no resulte alcanzada por alguna de las disposiciones precedentemente individualizadas, sólo puede ser cuestionada mediante el mecanismo recursivo que prevén los códigos adjetivos, con el alcance y los efectos que éstos determinan.

4°) Que sin perjuicio de lo expuesto, es dable tener presente que en el mes de marzo de 2012, las magistradas denunciadas imputaron, en la causa objeto de análisis, a cinco personas en orden al delito de homicidio preterintencional y revocaron el sobreseimiento decretado por el a quo.

5°) Que no se advierte ninguna irregularidad que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria de las previstas en la Ley N° 24.937 y modificatorias.

6°) Que, en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta



manifiestamente improcedente, corresponde desestimar in limine las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen 8/2016 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar in limine la denuncia formulada por el señor Juan Ricardo Mussa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.

MIGUEL A. PIEDECASAS
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

